



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha la Guajira, Abril diez (10) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	SHIRLEY VANESSA OCHOA BROCHERO.
DEMANDADO	JHON EDUAR GOMEZ GUTIERREZ.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2024-00135-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurada por la señora **SHIRLEY VANESSA OCHOA BROCHERO**, en su condición de madre del menor **NNA D.F.G.O.**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor **JHON EDUAR GOMEZ GUTIERREZ**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, se observa que ésta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022:

1. No se manifiesta bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico del señor demandado y si éste es el utilizado para recibir notificaciones electrónicas. (Ley 2213 del 2022).
2. No es claro para el despacho las pretensiones de la demanda, en tanto en los anexos se allegó copia de Acta de no presentación de fecha primero de Septiembre de 2023, celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal 2 de esta ciudad, en el cual fue fijada una cuota alimentaria provisional en cuantía de \$400.000.00 pesos, en favor del menor beneficiario, siendo así debe encausar las pretensiones de la demanda para el Aumento de Alimentos, o en su defecto si el demandado ha incumplido la obligación proceda al cobro de las cuotas adeudadas a través de la vía ejecutiva.
3. No se aportó constancia de envió de la demanda al correo electrónico del señor demandado, el cual debe realizarse de forma simultánea a la presentación de la demanda; salvo que se soliciten medidas cautelares, sin embargo, no se vislumbra en los documentos aportado ni en el cuerpo de la demanda solicitud de medidas cautelares. Ley 2213 del 2022.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Numeral 1º del Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS instaurado por la señora **SHIRLEY VANESSA OCHOA BROCHERO**, en su condición de madre del menor **NNA D.F.G.O.**, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor **JHON EDUAR GOMEZ GUTIERREZ**.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **DANIEL ANTONIO CABALLERO ATENCIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.807.167 y T.P. No. 100.391 del C.S.J., únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito